Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICIO LEY 22172 DEL JUZGADO DE EJECUCION DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL NOROESTE DEL CHUBUT CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL A CARGO DEL SUSCRIPTO DR. OMAR MAGALLANES SECRETARIA UNICA A CARGO DEL DR. BRUNO NARDO EN AUTOS: "I. S.A. C/ O. D. R., O. Y OTRO S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (EXPTE N°1023/2011) LEGAJO DE COPIAS (ART 48 Ley XIII N°4"**, Expte. N°178/2013, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N°1 (Expte. N°3047/2012), por haber interpuesto la demandada a fs. 70, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de los letrados y perito calígrafo actuantes de fs. 66 por considerarlos altos.

Los honorarios impugnados corresponden a la actuación desarrollada en el incidente de impugnación del dictamen pericial de fs. 26/31 que fueran fijados por la sentencia dictada a fs. 58/60vta.
A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo que atiende al interés a favor del cual la labor es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.
La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom. Sala B, octubre 7-983, "Kaplan Sara c/ Moldovan", ED 107-151). Pero dicha regulación no

depende exclusivamente del monto del proceso o de las escalas que la ley establece (CS, 4/12/80, LL.1981-B-69).

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la Ley XIII N°4, los artículos 1, 6, 6 bis, 8, 32, 46, 47, 60, 62, que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos es una incidencia dentro del diligenciamiento de la rogatoria ordenada en el proceso ejecutivo, como incluso se señaló en la instancia de grado.

La ley determina que en los incidentes –art. 32- el honorario se regulará entre el 10% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal, establece un mínimo legal de 8 jus y determina para el caso de simples incidencias que se aplicará la tercera parte de la escala y mínimos indicados.

En el caso de los peritos, el art. 60 de la ley de aranceles fija la escala entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia.

De la regulación de primera instancia, se advierte que las pautas señaladas y la reducción prevista por la última parte del art. 32 de la Ley XIII N° 4 no se ha cumplido, evidenciándose que los montos regulados por honorarios de los profesionales actuantes y también en el caso de la perito son excesivos y no se ajustan a derecho, por lo que se resuelve revocar los honorarios regulados en el punto 2) de la sentencia de fs. 58/60vta., que se fijarán en porcentajes (art. 46 Ley XIII N° 4 y su modificatoria N° 15).

Teniendo en consideración el tipo de proceso, etapa cumplida, labor desarrollada, celeridad

procesal, éxito obtenido, se regulan los honorarios por la actuación en la presente incidencia de impugnación de la pericia caligráfica del Dr. M. P. en el 3% y los del Dr. O. S. G., en el 1,65% de los que resulten del principal.-

Los honorarios correspondientes a la labor cumplida por la perito calígrafa A. V. D., conforme la pautas orientadoras y la escala prevista por el art. 60 Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15, en la suma de pesos dos mil ($ 2000).-

Todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 70 y revocar la regulación de honorarios fijada en el punto 2) de la sentencia de fs. 58/60vta.

2°) Regular los honorarios por la actuación desarrollada en la incidencia de grado del Dr. M. P. en el TRES POR CIENTO (3%) y los del Dr. O. S. G., en el UNO COMA SESENTA Y CINCO (1,65%) de los que resulten del principal. Los de la perito calígrafa A. V. D., en la suma de pesos dos mil ($2.000), todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar

en la solución del caso (Ley V N°17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).